

## FISCALIDAD POR I+D+i

**INTRODUCCIÓN**

- Las deducciones fiscales por proyectos de Investigación, Desarrollo (I+D) y/o innovación Tecnológica (iT) son uno de los instrumentos utilizados por la Administración General del Estado para fomentar la I+D+i empresarial, vía reducción de impuestos. Su destinatario son los sujetos pasivos de dicho impuesto.

- El marco regulatorio actual es la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En su Capítulo IV, el artículo 35 recoge las medidas que regulan las deducciones fiscales a la I+D+i, así como las normas sobre su aplicación en el artículo 39.

### VENTAJAS

- El sistema español de deducciones fiscales por I+D+i es de los más favorables del mundo, pudiendo alcanzar hasta un 42% de los gastos directos. Frente a otros incentivos a la I+D+i, las deducciones fiscales presentan las siguientes ventajas:
  - Tienen unos efectos económicos equiparables a los de la subvención, pero no tributan.
  - La aplicación es libre (todo tipo de áreas de conocimiento y volúmenes de gasto), y general (para todas las empresas, sea cual fuere su CNAE o tamaño).
  - Las deducciones no están sometidas a concurrencia competitiva con un presupuesto predefinido; las genera cada empresa, cuando realizan actividades de I+D y/o iT, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley del Impuesto de Sociedades.
  - La generación de la deducción fiscal es



proporcional a las actividades de I+D+i desarrolladas, y se aplica en la liquidación anual del impuesto de sociedades, hasta cierto límite de cuota. No obstante, la deducción generada pero no aplicada puede aplicarse en ejercicios posteriores, e incluso existe un supuesto de adelanto monetario de la deducción pendiente de aplicar.

#### **DEFINICIONES**

- De conformidad con el Artículo 35.1 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades en relación con Investigación (indagación original y planificada), Desarrollo (aplicación de resultados a la fabricación o diseño de nuevos materiales y productos), Innovación (avance o mejoras sustanciales en la obtención de nuevos productos o procesos).

#### **GASTOS E INVERSIONES DEDUCIBLES:**

- Se genera deducción por las siguientes causas:
  - Gastos asociados al proyecto (personal, amortizaciones, materiales fungibles, colaboraciones externas, y otros), siempre que cumplan las siguientes condiciones: Gastos directos, Individualizados por proyectos y Aplicados de forma efectiva al proyecto. El porcentaje de deducción sobre gastos dependerá de la calificación científico-tecnológica:
    - 25% en caso de I+D (plus 17% más en partida personal investigador con dedicación exclusiva I+D)
    - 12% en caso de innovación tecnológica
  - Incremento gasto anual total en proyectos I+D respecto a la media de años anteriores. En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de I+D en el periodo impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior (25%) hasta dicha media, y el 42% sobre el exceso respecto de la misma.
  - Inversión en inmovilizado material e intangible (excluidos inmuebles y terrenos): siempre que estén afectos exclusivamente a actividades de I+D. La deducción por estas inversiones será un 8%.

#### **INFORMACIÓN**

- [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12328](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12328)